



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16/01/2014

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 16 de Enero de 2014, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Pedro Juan Marí Noguera

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Antonio Riera Roselló

Dña. María Ferrer Torres

D. Juan Roig Riera

D. Bartolomé Ramón Costa

Dña. Eduvigis Sánchez Meroño

D. Francisco José Bufí Guasch

D. Vicente Torres Guasch

D. José Miguel Padial Rodríguez

Dña. Maria del Carmen Vidal Murugo

D. Jaume Ribas Ribas

Ausentes con excusa:

D. Mariano Juan Colomar

D. José Luis Pardo Sánchez

Dña. Sonia Margarita Pardo Fernández

D. Mariano Torres Torres

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal.

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 2013.
2. Ver propuesta de resolución alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2014 y la aprobación definitiva del presupuesto general para el 2014 así como sus bases de ejecución, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y acordar lo que proceda.

1. Aprobación del acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Diciembre de 2013.

Aprobada por unanimidad.

2. Ver propuesta de resolución alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2014 y la aprobación definitiva del presupuesto general para el 2014 así como sus bases de ejecución, la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo y acordar lo que proceda.

Toma la palabra el Sr. Pedro Marí Noguera, concejal delegado de Economía y Hacienda que procede a la lectura de la propuesta de Alcaldía dictaminada en Comisión informativa de Hacienda:

“PROPUESTA RESOLUCIÓN ALCALDÍA

D. VICENTE MARÍ TORRES, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Ibiza), en relación a la reclamación administrativa formulada por D. Vicente Torres Guasch, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2014, emite la siguiente propuesta de resolución:

Vistas las alegaciones presentadas por D. VICENTE TORRES GUASCH, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el 3 de enero de 2014 con registro de entrada nº 201400000125.

Visto el informe de Secretaría de fecha 8 de enero de 2014:

“INFORME DE SECRETARIA DE ALEGACIONES PRESENTADAS.

Que se emite en relación a la reclamación efectuada por D. Vicente Torres Guasch, concejal del grupo PSOE-PACTE a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio 2014 “por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el TRLRHL”

I. Antecedentes.

En fecha 13 de diciembre el Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo Popular, cinco votos en contra de los miembros del grupo PSOE-PACTE y un voto en contra del grupo EXC, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio económico 2014. Asimismo, se acordó exponer al público el Presupuesto General para el 2014, las Bases de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el B.O.I.B. y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados, publicándose el correspondiente anuncio en el BOIB el día 14 de diciembre de 2013.

II. Consideraciones Jurídicas

Primera.- En primer lugar se deberá analizar quien ostenta legitimación para interponer reclamaciones y las causas por las que pueden interponerse, de conformidad a lo establecido en el artículo 170 del RD 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

Dicho artículo 170 establece que a efectos de presentar la reclamación prevista en el 169.1 de la misma ley, tendrán la consideración de interesados: " a) los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local; b) los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local; c) los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

Si bien en éste artículo no aparecen legitimados como tal ni los concejales ni los grupos políticos, pues no aparecen citados expresamente, del artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que otorga legitimación para recurrir en sede contencioso-administrativa a «los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y acuerdos» y de reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional, debería admitirse la legitimación del concejal, puesto que votó en contra de la aprobación del presupuesto.

Segunda.- Sobre las causas de impugnación el artículo 170.2 del TRLRHL establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuestos en tres supuestos tasados: " a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en ésta ley; b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo; c) por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto"

En la reclamación presentada se remiten al supuesto contemplado en el artículo 170.2 a), por cuanto se alega en primer lugar que "el Presupuesto debía incluir la consolidación de la empresa municipal EMSER XXI y que el presupuesto municipal no contempla", se entiende que en base a ésta alegación procedería admitir la reclamación interpuesta.

III. Conclusión

Por todo ello, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 170 del TRLRHL se debe admitir a trámite la reclamación interpuesta, que deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes conforme a lo establecido en el 169 del TRLRHL, dándose traslado de la misma al departamento de Intervención a efectos de que informe sobre las cuestiones planteadas y eleve propuesta de resolución al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión de Hacienda."

Visto el informe de Intervención de fecha 9 de enero de 2014:

"INFORME DE INTERVENCIÓN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

D. PEDRO GUASCH VIDAL, interventor accidental del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Ibiza), en relación a la reclamación administrativa formulada por D. Vicente Torres Guasch, en representación del Grupo Municipal PSOE-Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, contra la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2014, emite el siguiente informe:

I. ANTECEDENTES

- 1) El Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río para el ejercicio económico de 2014, previo informe favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2013, fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013.
- 2) En fecha 14 de diciembre de 2013 se publica el anuncio de exposición pública de la aprobación inicial del Presupuesto General para el año 2014 (B.O.I.B. n° 172 de fecha 14-12-13).
- 3) En fecha 3 de enero de 2014 (Registro de entrada n° 201400000125, de 03-01-2014) D. Vicente Torres Guasch, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, formula reclamación administrativa a la aprobación del citado presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define el presupuesto municipal como "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente."

El artículo 164 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, indica el contenido del presupuesto general como sigue:

"1. Las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que integrarán:

- a. El presupuesto de la propia entidad.
- b. Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c. Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

2. Los organismos autónomos de las entidades locales se clasifican, a efectos de su régimen presupuestario y contable, en la forma siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a. Organismos autónomos de carácter administrativo
- b. Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

Las normas de creación de cada organismo autónomo deberán indicar expresamente su carácter”.

Las sociedades municipales tienen la obligación de confeccionar un estado de previsión de gastos e ingresos, como uno de los presupuestos que integran el Presupuesto General de la Entidad Local.

Así mismo, debe hacerse referencia a las normas específicas para las sociedades mercantiles recogidas en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y que son las siguientes:

- 1.- Artículo 111: Las sociedades mercantiles se regirán por las normas del derecho privado, salvo en las materias específicamente reguladas en este Real Decreto.
- 2.- Artículo 112: A efectos de lo dispuesto en el artículo 145.1 c), de la Ley 39/1988, los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles serán los de:
 - a. La Cuenta de explotación.
 - b. La cuenta de otros resultados.
 - c. La cuenta de pérdidas y ganancias
 - d. El presupuesto de capital.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, concreta las normas para la confección del estado de consolidación (artículos 115, 116, 117 y 118).

Según “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados “Comentarios al Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo”, “Las Sociedades mercantiles, por su propia naturaleza, escapan al régimen presupuestario, puesto que es precisamente la agilidad de maniobra que les da su sometimiento al Derecho privado la determinante de su creación, en el caso de las pertenecientes en su integridad a una Entidad local. Los artículos 162 164.1 c) del TRLRHL obligan a las sociedades cuyo capital pertenece íntegramente a la Corporación Local a integrar sus previsiones de gastos e ingresos en el Presupuesto general de la Entidad, lo cual se explica porque, en el fondo, las empresas cuyo capital es propiedad de la Entidad, aunque gozan de personalidad jurídica independiente, sus actos no son otra cosa que una manifestación de la voluntad del ente propietario”. Previsión de ingresos y gastos que se encuentra integrada en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària para el año 2014.

El artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

III. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES:

La reclamación presentada se formula en base a no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto municipal a los trámites establecidos en la Ley de Haciendas Locales (art. 170.2.a) TRLHL, y sus alegaciones versan sobre que no se ha incluido la consolidación de la Empresa Municipal EMSER XXI con el presupuesto municipal (alegación primera) y sobre la clasificación de la sociedad EMSER XXI según los criterios del SEC-95, la clasificación de los ingresos de la sociedad SEC-95, la no inclusión de la deuda de la sociedad municipal, y la no conformidad con el dictamen emitido por el despacho GTA VILLAMAGNA ABOGADOS, incluido en el apartado "9. Otros documentos varios" (alegaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta).

En relación a dichas alegaciones esta intervención sostiene, tal como viene recogido en su propio informe incluido dentro del Presupuesto General en su apartado 12, sus consideraciones al respecto:

"SÉPTIMO. En relación a la Empresa Pública Municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A. se ha presentado la siguiente documentación:

- Presupuestos ejercicio 2014 donde se incluye:
 - o Memoria explicativa de la Sociedad.
 - o Actividades realizadas en 2013 y las previstas para 2014.
 - o Situación del balance de explotación a 30-09-2013.
 - o Presupuesto para 2014 y cuenta de resultados previsional.
 - o Programa de inversiones.
- Informe sobre el endeudamiento.
- Balance de situación.
- Presupuesto de capital.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:..."los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local". Ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 del RD 500/1990 de 20 de abril. De acuerdo con la normativa establecida anteriormente, los estados de previsión de gastos e ingresos de la Empresa Municipal EMSER XXI, se integran en el presupuesto general de la Corporación para proceder a la tramitación del presupuesto.

Respecto a la capacidad de endeudamiento de la Empresa esta Intervención debe hacer referencia al criterio establecido en el SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS (SEC 95) en el que se fija el término de si esta mercantil es o no una entidad institucional pública de mercado. En relación a este asunto, nos acogemos al informe realizado por esta Intervención en fecha 21 de enero de 2013 en el que se establecía la consideración de la Sociedad como productor de mercado excluida del sector de las administraciones públicas y encuadrado dentro del artículo 4.2 del Reglamento de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo se adjunta informe del jurista Ernesto García-Trevijano Garnica en el que llega a las mismas conclusiones. Se adjunta dicho informe dentro del apartado de otra documentación varia."

Asimismo, se hace constar, que sí se incluye en el presupuesto general en su punto "9. Otros documentos varios" la consolidación del presupuesto del Ayuntamiento con el presupuesto de la Empresa Pública EMSER XXI S.A.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El contenido de los presupuestos, sus anexos, la estructura de los estados de ingresos y gastos, así como el procedimiento de elaboración y aprobación vienen recogidos en el art. 165 y siguientes del TRLHL, tal y como se ha indicado anteriormente, y las alegaciones presentadas versan sobre consideraciones que no afectan al procedimiento de elaboración y aprobación, del que esta intervención ya ha informado, en los documentos que se acompañan en el presupuesto y ha dado su conformidad al contenido de este y de su elaboración.

La primera alegación sobre el estado de consolidación del presupuesto de la propia entidad con el de la Sociedad EMSER XXI, S.A., sociedad 100% municipal, podría admitirse como una alegación al presupuesto, pero como ya he informado, sí se encuentra incluido dentro del presupuesto general, por lo que debe desestimarse.

El sentido de las otras alegaciones se refiere a la calificación de la sociedad y de sus ingresos. Esta intervención ya se ha pronunciado al respecto y no afectan a la elaboración, contenido o aprobación del presupuesto.

Dentro del apartado "9. Otros documentos varios" se han incluido balances, endeudamiento, etc... para que se tenga una mayor información de la situación financiera de la sociedad.

Ni el presupuesto del Ayuntamiento, ni el de la sociedad contemplan la concertación de ningún préstamo, ni de aumentar su endeudamiento.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo ello, el funcionario que suscribe tiene a bien informar que procede la desestimación de la reclamación administrativa sobre la elaboración y aprobación de los presupuestos de Santa Eulària des Riu para el ejercicio 2014 formulado por D. Vicente Torres Guasch, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa de este Ayuntamiento, por entender que la elaboración y aprobación inicial del presupuesto se ha ajustado a los trámites establecidos en el artículos 162 a 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez resueltas las alegaciones debe procederse a la aprobación definitiva del presupuesto de 2014 por parte del Pleno de la corporación y, una vez definitivamente aprobado, proceder a su publicación en el B.O.I.B resumido por capítulos.."

Se propone elevar al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. VICENTE TORRES GUASCH, en representación del Grup Municipal PSOE- Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el 3 de enero de 2014 con registro de entrada nº 201400000125.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones mencionadas en el apartado anterior por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 9 de enero de 2014.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2014	
		€	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	31.535.905,00	96,34
A.1	<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>25.767.085,00</i>	<i>78,72</i>
1	Gastos del Personal	8.234.419,58	25,15
2	Gastos corrientes en bienes y	15.450.324,42	47,20
3	Gastos financieros	184.160,00	0,56
4	Transferencias corrientes	1.898.181,00	5,780
A.2	<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>5.768.820,00</i>	<i>17,62</i>
6	Inversiones reales	5.431.320,00	16,59
7	Transferencias de capital	337.500,00	1,03
B)	OPERACIONES	1.196.825,00	3,66
8	Activos financieros	15.000,00	0,04
9	Pasivos financieros	1.181.825,00	3,61
TOTAL GASTOS		32.732.750,00	

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2014	
		€	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	32.041.846,02	99,95
A.1	<i>OPERACIONES CORRIENTES</i>	<i>31.805.745,88</i>	<i>99,23</i>
1	Impuestos directos	14.395.010,00	43,98
2	Impuestos indirectos	1.125.260,00	3,44
3	Tasas, precios públicos y	9.099.440,00	27,80
4	Transferencias corrientes	7.186.035,88	21,95
5	Ingresos patrimoniales	675.863,98	2,06
A.2	<i>OPERACIONES DE CAPITAL</i>	<i>236.100,14</i>	<i>0,72</i>
6	Enajenación de inversiones	20,00	---
7	Transferencia de capital	236.080,14	0,,72
B)	OPERACIONES	15.030,00	0,05
8	Activos financieros	15.010,00	0,05
9	Pasivos financieros	20,00	- - -
TOTAL INGRESOS		32.732.750,00	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

CUARTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

QUINTO. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el BOIB resumido por capítulos.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.”

A continuación, el concejal Pedro Marí, manifiesta que considera que el pleno únicamente debería aprobar la desestimación del recurso, sin entrar en consideraciones políticas. Que conforme a los informes, el recurso se acoge a uno de los motivos tasados por ley pero que cuando la ley habla de reclamaciones al presupuesto tasa los motivos por los que puede presentar y son aquellos que podrían perjudicar a terceros y, en éste caso, considera que la reclamación presentada está basada en criterios políticos. Asimismo considera que la reclamación no identifica claramente qué documentación falta. Manifiesta que respeta el criterio del sr. Torres pero indica que es un político, no un técnico.

En cuanto a las declaraciones públicas realizadas por el grupo PSOE-PACTE sobre que se están escondiendo deudas a los ciudadanos, indica que dichas declaraciones implican tal desconocimiento de la administración, que únicamente cabe calificarlas como demagogia. Señala que actualmente la documentación que se debe remitir al Ministerio está tasada y que se remite documentación al Ministerio de Economía y Hacienda casi a diario, por lo que considera que no puede hablarse de ocultación de información.

Interviene a continuación el Sr. Vicente Torres Guasch, portavoz del grupo PSOE-PACTE, que manifiesta que la forma y el fondo de la cuestión planteada es un criterio. Que ellos están en contra porque consideran que entra en el fondo de la sectorización de la empresa pública. Señala que su criterio es que las cosas se deben hacer conforme a la ley. Indica que piensan que el presupuesto tiene un defecto en la forma de consolidación de la deuda y por eso presentan la reclamación.

El Sr. Marí le pregunta qué artículo indica cómo se debe consolidar la deuda.

El Sr. Torres manifiesta que se relacionan los ingresos y gastos de la empresa pública como si fuera una empresa de mercado y consideran que no lo es y por tanto que debería consolidarse la deuda con la del Ayuntamiento. Consideran que es muy evidente que las acciones que ejecuta la empresa pública son de carácter instrumental y que por tanto la deuda del Ayuntamiento es de 28 millones de euros y no de 16 millones. Recuerda que el año pasado ya se presentó reclamación por el mismo motivo y que ahora está en vía contencioso-administrativa, que será la que determine la sectorización de la empresa. Que en su alegación aportan actas de Juntas de Gobierno que respaldan su criterio de que se trata de un ente instrumental. Indica que en el punto 5 de la reclamación hacen referencia a al informe de GTA-Villamagna del que señala que no aporta ninguna conclusión clara y recuerda que está basado en informes de EMSER que ellos desconocen. Por todo ello consideran que EMSER es un medio propio del Ayuntamiento y que por tanto debería consolidar la deuda con el Ayuntamiento, y que por ello presentan la reclamación con la que pretende que se aclare si por la naturaleza de sus ingresos se trata de una empresa de mercado o no.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El Sr. Pedro Marí contesta que el pleno de la Corporación tiene dos opciones, o hacerle caso a él o al interventor y considera que por mucho que respete su opinión tienen que hacer caso a los informes. Reitera que la reclamación, conforme a la ley, debe basarse en temas de forma y no de fondo. Que en el presupuesto ya consta la deuda de EMSER. Indica que en el supuesto de que tuvieran razón y se tratara de un ente instrumental los resultados y documentos serían los mismos. Que si se sumaran las deudas de los dos entes no llegarían a un 80% de endeudamiento y la ley fija el límite en el 110%. Si se diera el caso sólo afectaría a supuestos en que se debieran concertar operaciones de crédito y que no en el presupuesto para el año 2014 no están previstas.

El Sr. Torres manifiesta que no se llegará a un acuerdo respecto a éste tema. Que no quieren desacreditar la solvencia del Ayuntamiento pero indica que no es lo mismo tener un ratio del 20% que del 80 % de endeudamiento.

El Sr. Marí señala que se envían todos los datos al Ministerio y en todo caso sería el Ministerio el que debería decir si se tiene que sectorizar o no.

El Sr. Torres indica que evidentemente no son técnicos y que no pretenden poner en duda el criterio de los técnicos, pero reitera que ellos tienen otro criterio.

El Sr. Marí manifiesta que quiere realizar dos consideraciones. En primer lugar, que el Sr Torres forma parte del Consejo de Administración de EMSER y recuerda que todos los préstamos de la sociedad se han aprobado por ese órgano. Considera que no pueden alegar desconocimiento porque todo el tema de la municipalización fue aprobado por todos los grupos políticos. En cuanto a los préstamos que tiene concertados el Ayuntamiento recuerda que se trata de préstamos FOMIT, a un tipo del 0,5 y que su concertación fue aprobada por unanimidad de todos los miembros de la Corporación. Indica que se podrían devolver los préstamos pero considera que no obtendrían ninguna ventaja. En segundo lugar, en cuanto a la sectorización de la sociedad señala que la sectorización se realiza en base a la norma SEC95 y que se trata de un tema muy complicado y que solo pueden sectorizar determinadas entidades. Señala que la sociedad municipal es una sociedad que da beneficios cada año y que este año amortizará deuda. Reitera que los motivos de reclamación del presupuesto están tasados por ley y que en éste caso presentan la reclamación en base a un criterio político.

Toma la palabra a continuación el concejal del grupo PSOE-PACTE, Miguel Padial Rodríguez, que manifiesta que se está discutiendo un tema de fondo, si se trata de una empresa de mercado o no. Indica que se ha dicho que la propuesta de resolución se atienen al informe de intervención pero que el informe no aporta nada nuevo sobre las alegaciones nuevas presentadas respecto a las del año pasado y que ellos aportan datos nuevos como las liquidaciones aprobadas por Junta de Gobierno Local respecto a las que el informe no dice nada.

Miguel Padial añade que otro factor es por qué se ha solicitado un dictamen a una empresa de Madrid y no a la Intervención General del Estado que es lo que ellos plantearon. Considera que el Dictamen no aporta nada y que se basa en informes que ha pedido a la propia EMSER y que se refiere a unas ventas y proyectos que no citan y que se desconocen. Finalmente señala que el informe tampoco indica nada sobre los proyectos de eficiencia energética en cuya aprobación se hace referencia a que la empresa pública es un medio propio del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El concejal Pedro Marí contesta que el informe de intervención lo que dice es que si la empresa pública es una empresa de mercado o no, no es motivo de reclamación del presupuesto. Que se están mezclando muchas cosas y que el recurso está informado por los técnicos. Que lo que pretenden hacer es confundir a la gente y que como estrategia política le parece bien, pero que no ha visto que en ningún sitio se impugne el Presupuesto por estos motivos.

El Sr. Vicente Torres manifiesta que la cuestión que se debe dirimir es si la empresa pública es un medio propio o no.

El Sr. Pedro Marí contesta que no, que se trata de aprobar si el Presupuesto está bien o no.

Interviene a continuación el Alcalde que manifiesta que están metiéndose a valorar criterios técnicos, repitiendo todo el rato que se trata de criterios, que él también podría dar el suyo pero considera que como político, cuando hay informes técnicos, no debe dar su criterio. Que lo que debería hacer es analizar qué están persiguiendo con éste recurso. Que es cierto que hay una deuda y recuerda que la deuda proviene de la creación de la empresa para la municipalización de las redes privadas del suministro de agua para que no cayeran en manos de una concesionaria que después las vendiera al ayuntamiento. Señala que cuando se creó la empresa se orientó al mercado porque se financiaría con los recursos obtenidos de la venta del agua y recuerda que fue un proceso largo que se aprobó por unanimidad. Que ahora han cambiado el criterio y no sabe porque, no sabe qué pretenden, no saben si quieren que se prorrogue la concesión actual, que se cree una empresa mixta o una nueva concesión, pero considera que no procede hablar en este pleno de criterios de sectorización puesto que se trata de un tema muy complejo. Reitera que él también tiene su criterio y en base a su criterio no se debería haber admitido la reclamación desde el momento en que está bien hecho el Presupuesto, pero ha respetado el criterio de los técnicos. Considera que lo que quiere hacer el grupo PSOE-PACTE es confundir a la población porque sólo hablan de deuda y de déficit cuando están al día de pagos y es de los pocos ayuntamientos de España que no se ha tenido que acoger al plan de pago a proveedores. Parece que persigan la desaparición de la empresa pública para asumir toda la gestión el Ayuntamiento o sacar a concesión el servicio para que asuma la concesionaria la deuda, pero no sabe si ésta es la mejor opción.

Indica que se tienen que resolver una serie de incógnitas tales como inversiones que quedan por hacer, la puesta en funcionamiento de la desaladora y el precio del agua para poder tomar una decisión sobre la mejor forma de prestar el servicio de suministro de agua. Manifiesta que parece que tengan prisa por resolver éste asunto y él considera que dada la importancia que tiene y que puede hipotecar los próximos 30 años del Ayuntamiento se debe hacer con calma y seguridad. Considera que tienen demasiada información y que después la mezclan. Reitera que de todos los temas que han dicho que no tenían información se han tratado en los consejos de Administración de EMSER y recuerda que forman parte del mismo. Cree que van a por el agua pero consideran que no deben forzarlo vía impugnación presupuestaria. Considera que todo lo que están planteando aquí se debería plantear en el Consejo de Administración y que no lo han hecho. Lo hacen vía impugnación del presupuesto cuando no procede y provoca un retraso de un mes en la aprobación del presupuesto siendo el ciudadano el perjudicado final. Reitera que la sectorización de la empresa es una cuestión técnica y que están cuestionando siempre los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

criterios de los técnicos del Ayuntamiento. Que entiende que no lo compartan, porque él a veces tampoco los comparte, pero los respeta y que siempre lo hará.

Considera que el debate que se está haciendo no se debería producir así, sino que se debería haber una comisión en la que la oposición puede participar o no, pero que su deber como equipo de gobierno es gobernar y que así lo harán. Indica que la ley se cumple y que porque ellos digan que no, no quiere decir que no la cumplan. Los técnicos dicen que sí y que será el juez el que finalmente lo determinará, si les da la razón a ellos, él les dará la enhorabuena pero considera que hoy se debe respetar el criterio de los técnicos y que así lo harán .

Interviene a continuación el Sr. Vicente Torres que manifiesta que ellos también respetan a los técnicos pero que pueden no compartir siempre sus criterios y que en éste caso no lo comparten. En cuanto a las preguntas planteadas por el Sr. Alcalde contesta que su objetivo es hacer cumplir la ley. Que ellos no han hablado de déficit y que siempre han alabado la solvencia del Ayuntamiento, pero cuestionan que los ingresos de la empresa pública sean de mercado y que por eso han puesto un Contencioso. Que si finalmente les dan la razón pasarán de una deuda del 50% a uno del 80% y que no es lo mismo para la Corporación puesto que si se quisiera endeudar más debería tener tutela de otra administración. En cuanto al tema del agua señala que sí que se habla también de la concesión de agua. Que ellos han acudido a todas las comisiones que se han hecho y plantean que se estudie porque hay una serie de elementos en el 2014 que no tienen nada que ver con los años 80. Que ellos no hablan de cerrar la empresa pública. En cuanto a las incógnitas planteadas por el Sr. Alcalde manifiesta que la municipalización está casi acabada y que en siete años no se ha solucionado el tema de la desaladora ni el tema de la balsa de agua lo que se traduce en una carencia de servicios que sufren los ciudadanos. Finalmente indica que en la empresa pública la mayoría de las cosas se aprueban por mayoría de los consejeros, pero le recuerda que él se abstiene en muchas y que el hecho de estar en el consejo de administración no implica que esté de acuerdo con todo lo que se apruebe en él.

El Alcalde contesta que ve un claro cambio de postura, se ha pasado de la unanimidad en todo el tema del agua a una clara ruptura porque no se hace como ellos quieren y empiezan a impugnar actos relacionados con la empresa pública, presupuestos, etc y no sabe con qué objetivo político.

El Sr. Torres contesta que con el de cumplir la ley.

El Alcalde indica que la ley se cumple y que por aplicar un criterio diferente al suyo no se incumple.

El Sr. Torres apunta que se trata de un criterio diferente a la hora de interpretar la ley.

El Alcalde manifiesta que entonces queda claro que se cumple la ley pero que tienen criterios diferentes. Señala que se hablará de agua, se creará la comisión para saber cual es la mejor opción que se puede adoptar porque si tuvieran una solución clara ya la habrían adoptado. Indica que está dispuesto a ponerlo encima de la mesa y llegar a un consenso. Considera que no se debe producir más debate porque se trata de un pleno extraordinario para la aprobación del presupuesto y que se debe proceder a la votación.



No habiendo más intervenciones, el Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo Popular y cuatro votos en contra de los miembros del grupo PSOE-PACTE, ACUERDA:

PRIMERO. Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. VICENTE TORRES GUASCH, en representación del Grup Municipal PSOE-Pacte per Eivissa del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu el 3 de enero de 2014 con registro de entrada nº 201400000125.

SEGUNDO. Desestimar las alegaciones mencionadas en el apartado anterior por los motivos expresados en el Informe de Intervención de fecha 9 de enero de 2014.

TERCERO. Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2014, junto con sus Bases de Ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2014	
		€	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	31.535.905,00	96,34
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	25.767.085,00	78,72
1	Gastos del Personal	8.234.419,58	25,15
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	15.450.324,42	47,20
3	Gastos financieros	184.160,00	0,56
4	Transferencias corrientes	1.898.181,00	5,780
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	5.768.820,00	17,62
6	Inversiones reales	5.431.320,00	16,59
7	Transferencias de capital	337.500,00	1,03
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	1.196.825,00	3,66
8	Activos financieros	15.000,00	0,04
9	Pasivos financieros	1.181.825,00	3,61
TOTAL GASTOS		32.732.750,00	

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Presupuesto 2014	
		€	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	32.041.846,02	99,95
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	31.805.745,88	99,23
1	Impuestos directos	14.395.010,00	43,98



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2	Impuestos indirectos	1.125.260,00	3,44
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.099.440,00	27,80
4	Transferencias corrientes	7.186.035,88	21,95
5	Ingresos patrimoniales	675.863,98	2,06
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	236.100,14	0,72
6	Enajenación de inversiones reales	20,00	---
7	Transferencia de capital	236.080,14	0,,72
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	15.030,00	0,05
8	Activos financieros	15.010,00	0,05
9	Pasivos financieros	20,00	- - -
TOTAL INGRESOS		32.732.750,00	

CUARTO. Aprobar definitivamente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

QUINTO. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el BOIB resumido por capítulos.

SEXTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las nueve horas y cuarenta minutos de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA